**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.”**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
2. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. El 23 de septiembre del 2013, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual fue modificado según publicaciones en el mismo medio de difusión, con fechas 11 de julio del 2014; 4 de septiembre de 2014; 17 de octubre de 2014; 17 de octubre de 2016; 20 de julio de 2017 y 13 de julio de 2018.
4. El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”.
5. El 11 de mayo de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite “El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014”” (“Acuerdo”), cuyas disposiciones normativas entrarán en vigor el 3 de agosto de 2018.
6. El 13 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF” el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019” (“Condiciones Técnicas Mínimas 2019”).

Derivado de lo anterior y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); los artículos 7, 15, fracciones I, y LVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”); así como 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones I, XXV y XXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Estatuto Orgánico”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo, entre otros, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en éstos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV, del párrafo vigésimo, del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En concordancia con lo anterior, el artículo 15, fracciones I y LVI, de la Ley, prevén que el Pleno del Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el de aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

En este sentido, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.-** **Las telecomunicaciones como servicio públicos de interés general.** Como lo prevé el artículo 28 Constitucional, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo consagrado en los artículos 6o. y 7o. de la Carta Magna, dispositivos que prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a los mismos la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar dichos servicios. En este orden de ideas, en términos de la fracción II, del apartado B, del artículo 6, de la Constitución y 2, de la Ley, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

**TERCERO.- Marco Jurídico.** El artículo 124 de la Ley faculta al Instituto para elaborar, actualizar y administrar, entre otros, los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los primeros.

**CUARTO.- Consulta Pública.-** El artículo 51 de la Ley, establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, el presente Anteproyecto que se somete a consulta pública, tiene como objetivo principal diferir la entrada en vigor de diversas secciones de los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica al 1º de febrero de 2022, fecha en la que, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Técnicas Mínimas 2019, habrá concluido el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP.

Lo anterior se considera necesario a efecto de prevenir posibles errores en el enrutamiento de llamadas telefónicas, así como la saturación de la capacidad de procesamiento de los equipos de conmutación basados en tecnología TDM, ambos casos, como resultado de la agrupación de todos los Números Identificadores de Región que inicien con el mismo primer dígito, para crear 8 zonas destinadas a la asignación y administración de la numeración nacional.

Asimismo, y en consistencia con el diferimiento de la entrada en vigor de la asignación y administración de los recursos numéricos a cargo del Instituto con base en 8 zonas, se propone que los trámites que de conformidad con el Acuerdo se llevarán a cabo a través de un sistema electrónico, inicien de igual forma el 1º de febrero de 2022.

Cabe destacar que la consulta pública previa a la aprobación de la modificación al Acuerdo, permitirá obtener información y elementos relevantes por parte de los regulados, académicos, especialistas o público en general, que contribuyan a un mejor diseño y planteamiento de la propuesta de modificaciones que se pretende, bajo una visión y perspectiva incluyente.

**QUINTO.-** El Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el documento denominado “**ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018”**, mismo que se adjunta al presente acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

Para efectos de lo anterior, el anteproyecto propuesto por la Unidad de Concesiones y Servicios deberá estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de 10 (diez) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto y en estricto cumplimiento a lo establecido por el dispositivo legal antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo: artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 7, 15 fracciones I y XL, 51, 123 y 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción I, 32 y 35 fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este órgano autónomo emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina someter a Consulta Pública el “**ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN Y LO REFERENTE A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018.”**, mediante el cual se modifican los artículos primero a décimo cuarto transitorios y se adicionan los artículos décimo quinto a décimo octavo transitorios del Plan Técnico Fundamental de Numeración; se modifican los artículos primero a quinto transitorios y se adiciona el artículo sexto transitorio del Plan Técnico Fundamental de Señalización; se deroga el artículo único transitorio y se adicionan los artículos primero a sexto transitorios a las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica, mismo que se adjunta al presente como **Anexo Único**.

Para efectos de lo anterior, se ordena la publicación del presente Acuerdo y su Anexo Único en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, en su calidad de área proponente, que ejecute la consulta pública referida en el Resolutivo inmediato anterior, incluyendo la recepción y la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la consulta pública materia del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese.

|  |
| --- |
| **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar****Comisionado Presidente** |
| **María Elena Estavillo Flores****Comisionada** | **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** |
| **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** | **Javier Juárez Mojica****Comisionado** |
| **Arturo Robles Rovalo****Comisionado** | **Sóstenes Díaz González****Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/916.